

GLAC.DPWC.079.2017

Callao, 4 de abril de 2017

Señora

LINDA RAMOS PECEROS

Representante Legal

ADUAMERICA S.A.

Avenida Federico Fernandini 253, Urbanización Santa Marina Sur, Callao
Presente.-

Referencia: Expediente N° 029-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 16 de marzo de 2017 y posterior escrito ampliatorio de fecha 23 de marzo de 2017, por el cual manifiestan problemas en el Sistema **DPWC** producidos al momento de generar las liquidaciones así como de solicitar las citas online, según indican, ello habría generado demoras en sus operaciones como agentes de aduanas debido a que no encontraron citas en las horas solicitadas por sus clientes.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INADMISIBLE** por las siguientes razones:

1. Mediante la Carta GLAC.DPWC.063.2017 debidamente notificada a su empresa el día 21 de marzo de 2017 se le solicitó subsanar los requisitos de admisibilidad del reclamo N° 000088 ingresado en nuestro Cuaderno de Reclamos.
2. Que, con fecha 23 de marzo de 2017 en respuesta a la notificación cursada, la reclamante ingresó un escrito denominado reclamo por problemas en el sistema, estructurado de la siguiente forma: fundamentos de hecho, medios probatorios y conclusión. De lo anterior, se aprecia que el recurso de reclamo carece de la indicación de la pretensión solicitada por lo que no conocemos cuál es el pedido sobre el que nuestra representada debe pronunciarse de manera específica.
3. Asimismo, la reclamante presenta la copia simple de la vigencia de poder emitida por la SUNARP de fecha 20 de enero de 2017, con la finalidad de sustentar las facultades de la Sra. Linda Ramos Peceros quien firma el escrito en calidad de representante legal de **ADUAMERICA**.
4. De la evaluación de este documento, se aprecia que dicha vigencia de poder faculta a la Sra. Linda Ramos Peceros sólo para actuar como representante legal de **ADUAMERICA S.A.** ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y carece del

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe



otorgamiento de las facultades necesarias para que esta persona interponga reclamaciones ante las entidades prestadoras tal como se define en el artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Controversias de OSITRAN.


5. El artículo 20° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DPWC** aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN establece que:

"Dentro del plazo de dos (02) días de recibido el reclamo, DP WORLD CALLAO deberá evaluar si éste cumple con los requisitos señalados en el artículo 17° de este Reglamento.

La omisión y/o defecto de alguno de ellos generará que DP WORLD CALLAO emita una resolución indicando dichas omisiones y/o defectos, otorgando un plazo de dos (02) días contados a partir del día siguiente de recibida la respectiva notificación, para que los USUARIOS procedan con la subsanación. Mientras esté pendiente la subsanación no procederá el cómputo del plazo para resolver el reclamo ni para su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que el defecto u omisión hubiese sido subsanado, DP WORLD CALLAO expedirá resolución declarando inadmisibile el reclamo, procediéndose al archivo del mismo".

6. Dado que su representada no ha cumplido con subsanar los requisitos establecidos en los incisos e) e i) del artículo 17° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DPWC** aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN, en el plazo otorgado por dicho reglamento, declaramos inadmisibile el reclamo y disponemos su archivamiento.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado
DP WORLD CALLAO S.R.L.

